



**Informe de Auditoría OCE-18-274**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Rossana López León**  
**Candidata a Senadora por Acumulación**  
**Partido Popular Democrático**

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-198</b> .....	10
<b>Apercibimiento</b> .....	10
<b>Agradecimiento</b> .....	11
<b>Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	12
<b>Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	13
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanados</b> .....	14



## Introducción


### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

La Sra. Rossana López León fue candidata a Senadora por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 7 de marzo de 2012, la señora Rossana López León, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Rossana López León. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Rossana López León – Presidenta
2. Fernando L. Santiago Cruz - Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Rossana López León, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Rossana López León recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de ingresos de actividades realizadas y la mayoría de los gastos fueron relacionados a promoción, guaguas de sonido y medios de comunicación, gasolina y para la compra de los refrigerios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Rossana López León**  
**Candidata a Senadora por Acumulación, PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$33,362.77
Aportaciones Directas	17,704.54
Actos Políticos Colectivos	26,588.00
Donaciones en Especie	3,975.85
Aportación de la Candidata	550.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$82,181.16</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$2,646.69
Agencias y Medios	28,255.00
Otros Gastos	46,214.82
Gastos en Especie	3,975.85
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$81,092.36</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$1,088.80**

**Inversión por Voto: (84,623 Votos Obtenidos)** **\$0.96**

---

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Anónimos	\$21,792.54	45%
No Anónimos	22,500.00	46%
Aportación del Candidato	550.00	1%
Especie	3,975.85	8%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$48,818.39</u></b>	<b><u>100%</u></b>

<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$25,047.54	51%
Cheque	19,795.00	41%
Especie	3,975.85	8%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$48,818.39</u></b>	<b><u>100.00%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Rossana López León revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 28 de febrero de 2019 se entregó el borrador de este informe a la Sra. Rossana López León para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 3 de abril de 2019, la Sra. Rossana López León, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Posteriormente se celebró una reunión para dialogar sobre los comentarios y/o evidencia presentada.

Evaluados los comentarios y/o evidencia presentada se determina que los hallazgos señalados se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a


los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe<sup>2</sup>.

1. Donantes no identificados conforme a la ley
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Pagos en efectivo mayores de \$250
4. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
5. Deficiencias en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

 Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado, en 14 ocasiones, recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$4,430.48.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$15,504.00	\$18,086.31	\$2,582.31	6% <sup>4</sup>
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	23,179.00	25,027.17	1,848.17	4%
<b>Total</b>	<b>\$38,683.00</b>	<b>\$43,113.48</b>	<b>\$4,430.48</b>	<b>10%</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> El total de ingresos recibidos durante el 2016 fue \$43,113.48. El 10% representa el total de ingresos no depositados.

depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### Comentarios del Comité Rossana López León

En Cuanto a este Hallazgo, el Comité Rossana López León expresó lo siguiente:

*“Luego de aclarar las transacciones de “Petty cash” con el auditor y enmendar los informes (Informe 34201 y 34211), según correspondió, se determinó que las siguientes transacciones de ingresos no fueron depositadas en la cuenta de banco:*

---

<sup>5</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



- 1- Pago realizado directamente por la candidata a un suplidor **\$550.00**
- 2- Donativos anónimos que fueron depositados directamente en la cuenta de "Petty Cash" (no pasaron por la cuenta de banco - **\$2,167.00**
- 3- Donativos anónimos que representan reconocimiento de gastos e ingresos por recibo de facturas pagadas directamente por donantes - **\$1,713.78**

**Total - \$4,430.48**

*Quizás fue un error de nuestra parte reconocer como "Petty cash" los donativos anónimos efectuados por donantes por pagos directos por \$1,713.78 (se recibían las facturas de lo pagado). Agradeceremos se evalúe si estas transacciones se debieron reconocer como donativos en especie.*

*No obstante, nos allanamos a su determinación final sobre este asunto.*

*De determinar posibles multas administrativas solicitamos que se nos aplique el 90% de descuento en las mismas.*

*La práctica del uso de "Petty cash" fue reforzadas conforme a las disposiciones establecidas por la Oficina del Contralor Electoral".*



#### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Rossana López León, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Rossana López León no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>6</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de ocho mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (8,762.96).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ochocientos setenta y seis dólares con veintinueve centavos (876.29), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dólares ocho mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y seis centavos (8,762.96).

---

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem 3


### *Recomendaciones:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-198**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Rossana López León, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

 El total de la multa administrativa impuesta es de ochocientos setenta y seis dólares con veintinueve centavos (**876.29**) dólares al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Rossana López León, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> Idem.



### Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Comentarios</b>
14 de junio de 2016	enero – marzo 2016	Sí	El auditado emendó el informe y entregó los estados bancarios y los documentos de respaldo solicitados.



## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

<b>Fecha de la carta</b>	<b>Período</b>	<b>Omisión de Información</b>	<b>Sin Subsananar</b>
14 de junio de 2016	enero – marzo 2016	1	0



### Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donantes no identificados conforme a la ley	Donativos anónimos en exceso de \$200	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuenta por pagar no informada	Deficiencias en controles internos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociado	1	5 Donativos - \$2,500.00	6	\$2,479.06	\$3,338.65	\$150.00	37